

Informe secretarial. Bogotá, D.C., 29 de junio de 2022, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 24 de mayo de 2022, quedando bajo el radicado No. 2022-204.

NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidos (2022).

Tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., por las siguientes razones:

Se tiene que los supuestos fácticos contenidos en los numerales primero, segundo y séptimo, contiene varios hechos, por lo que a la luz de la norma en cita, los mismos deberán ser debidamente separados y discriminados.

En igual sentido, los hechos descritos en los numerales cuarto y quinto, junto con sus literales, además de contener varios hechos, contiene apreciaciones de tipo subjetivo que bien pueden enmarcarse dentro del acápite denominado fundamentos de derecho-fondo del asunto.

Adicionalmente, el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto 806 de 2022, hoy Ley 2213 de 2022, estipula que con la demanda, *“simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*, circunstancia que no se encuentra acreditada dentro del *sub lite*, de tal forma que, al momento de presentarse la subsanación de la demanda, deberá demostrarse el cumplimiento de este requisito.

En tal sentido, se dispone **INADMITIR** la demanda instaurada por **HELIBERTO CORZO LOPEZ** contra la **EMBAJADA DE ARGELIA**, por las razones anotadas. En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 C.P.L., so pena de **RECHAZO**.

RECONOCER personería adjetiva al abogado DAVID GUTIERREZ GIRALDO para que actúe en calidad de apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 15 de diciembre de 2022.

Por ESTADO N° 151 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario